

RR.PP-216/4

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 98 de 1944

Contra FELIPE IGUAL PONZ

Vecino de Mora de Rubiños

Se inicia en 26 de enero de 1944

ILMO. Sr.

Expts.17-44

Rollo n°98

Tengo el honor de acusar recibo a V.l, a su respetable carta orden de 25 de Enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen. Dios guarde a V.l, muchos años. Mora de Rubielos 7 Febrero 1944
El Juez Instructor acetal.

Juanito Ferrer



ILMO.Sr.Presidente de la Audiencia provincial. Teruel.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

~~Barreda~~~~y Pulgarinas~~Teruel a ~~veintiocho~~ de ~~Noviembre~~ de
mil novecientos cuarenta y ~~tres~~~~A sus antecedentes y al Fiscal.~~Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



El Fiscal del Real Tribunal de Responsabilidad
Política al condenado Felipe Arenal Ponce

Tercel 20 de Puerto de 1944

Señor Jefe de la



PROVIDENCIA

Señores

Teruel veintiseis de enero

Presidente

de mil novecientos cuarenta y cuatro

Barreda
y Puigferrer

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Felipe Igal Ponz

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

216/4

23652-



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 17

ENCANTADOS

Felipe Igual Lons

Rubiños de Mora



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Felipe Igual Ponz, vecino
de Rubielos de Mora

EXPEDIENTE

N.º 98-

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 26 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

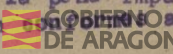
Mora de Rubielos GOBIERNO ARAGON

98
1478
Mora

Don Josual Los Cabrerá Soldado de Infantería Secreta-
rio nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N°3136-40
instruida contra el procesado FELIPE IGUAL PONZ y de cuya causa es Juec el
Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Ofi-
cial Don Cipriano Juan Hainz

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 107.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a cinco de Agosto de 1942
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por
los tramites de juicio Sumarísimo Ordinario con el numero 3136-40 contra el
procesado paisano FELIPE IGUAL PONZ por el presunto delito de adhesión a la
rebelión cada cuenta de la causa atendida a lectura de los informes del
Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado pre-
sente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo
Jurídico Militar Don Antonio Casajus Murugarren. -RESULTANDO. Hechos probados y
asi se declara que el procesado FELIPE IGUAL PONZ, mayor de edad penal natural
y vecino de Rubielos de Mora (Teruel), y cuyas demás circunstancias personales ya
constan en el Sumario Maestro Nacional de antecedentes izquierdistas, formo
parte del Comité revolucionario de Cantavieja como Secretario cuyo mandato se
destruye la Iglesia, el Hospital, la Ermita y Archivos, se llebo a cabo la de-
tención de cuatro religiosos dos Padres Escolapios y dos Sacerdotes. Los cuales
fueron entregados a los milicianos por el Comité y fusilados al día siguiente
en Villarranca del Cid Sin embargo dados sus ascendiente con los elementos de
dicho Comité el procesado abogó para que no se fusilase asi como tam-
bien unas monjas de la Caridad, y otro Sacerdote no pudiendo conseguir su In-
tente con los cuatro primeros pero si con las Hermanas de la Caridad cuyas
vidas salvo y fueron respetadas en cuanto al otro Sacerdote al avisarle por o-
cordero de sus familiares se cre que logro huir. -CONSID. ANDO. Que los hechos
relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y
penado en el art. 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar en relación
con el 237 del Citado Código del que es responsable en concepto de autor el pro-
cesado por participación directa Material y voluntaria siendo de apreciar las
circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño causado. -
CONSIDERANDO. Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es ta-
bien civilmente por lo que es pertinente declarar la responsabilidad civil del
encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo sera
por el procedimiento aparte conforme previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.
VISTOS. Los artículos citados del Código de Justicia Militar sus concordantes
del Penal ~~sumar~~ ordinario Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero
de 1939 orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y demás
disposiciones de general y pertinente aplicación. -FALLAMOS: Que debemos de
condenar y condenamos al procesado FELIPE IGUAL PONZ como autor responsable
de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes antes
mencionadas a la pena de MUERTE y accesorias de interdicción civil e inhabili-
tación absoluta para caso de conmutación siendo tambien de abono en este caso
la totalidad de la prisión preventiva sufrida que arresulta de esta causa
biene sufriendo y en cuanto a sus responsabilidades civiles se estara a lo dis-
puesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939. -Así por esta nuestra sen-
tencia lo pronunciamos y firmamos. -OTROSI DIGO: El Consejo al dictar sentencia
ha tenido en cuenta las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de
Enero de 1940 por lo que estima pertinente proponer a la Superioridad la con-
mutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. -Hay
cinco firmas ilegibles y Rubricadas.

Al folio 108.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado FELIPE IGUAL PONZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de
adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad y trascendencia ste
por del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civi-
les que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en
virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigne
en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han obserbado los
tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de
hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se
desprende es acertda la calificación jurídica de los mismos y la pena impues-
ta es la procedente atener del artículo citado. Igualmente son  DE ARAGON

derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprobación a la misma haciéndola firme y quedando pendiente de ejecución entanto no se pida el oportuno enterado de la pena impuesta. Si V.B. de la fecha de veintiseis ran los autos ~~al~~ esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado. Respecto a la propuesta que el Consejo ha en el otro sí del fallo se informare a V.B. en el tramite de petición del oportuno enterado. V.B. no obstante resolver. Zaragoza a 26 de Septiembre de 1942. - El Auditor - Lopez Rando - Rubricado y Sellado.

En Zaragoza a 30 de octubre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada en Consejo de Guerra que he visto y falledo la presente causa por la que se condena al procesado FELIPE IGUAL PONZA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad y trascendencia del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidad de civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1942 quedando pendiente de ejecución entanto no se reciba el oportuno enterado. Vuelvan los autos al Auditor para la causa que se propone. - El capitán General MONASTERIO - Rubricado.

extiéndolo presente que concuerda con su original al cual me remito de orden revisado por sus S. S. en Zaragoza a 26 de octubre de 1942. -

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *Fernández*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

El Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, *J. B. B.*

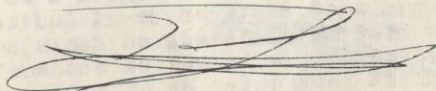
Provicencia Juez notal. 1
Sr. Ferrer Pastor. 1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

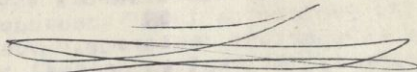
Por recibida la presente carta orden con el testimonio sen-
tencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Superioridad
y libre carta orden al inferior de *Muebles de Mora* interesando antecedentes
económicos de los encartados y luego se acordara.

Proveido por el Sr. Juez, doy, fe.

Justina Ferrer



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy, fe.

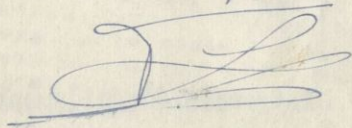


Providencia que acetajillo de Arbiels a veintidos de febrero
a. Pines Pastor. De mis nocientos cuarenta y cinco.

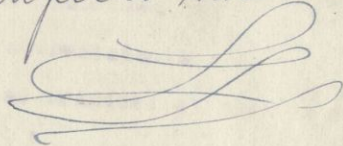
No habiendose recibido la carta orden que aliro al
inferior, reproduzcan.

Lo mando y firmo P. Actil. de J. G.

~~Ferrera~~



Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, de J. G.



Felipe Igual
Fonz



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, que así lo tiene acordado en el expediente nº 17 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial, documental y testificalmente. Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE RUBIELOS DE MORA

PROVIDENCIA. Por ser desconocido el encartado en el precedente escrito y no ser vecino de esta localidad y no existir por tanto antecedentes que al mismo se refieran, devuélvase la presente al Juzgado de procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Pedro Cercós como Juez municipal en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.

Pedro Cercós

Juan Jover



DILIGENCIA En cumplimiento de la anterior providencia, se devuelve al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos por el correo de hoy; certifico.
Rubielos de Mora 15 marzo 1944.

El Secretario

Juan Jover

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23652

Responsable

Felipe Igual Pons

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Junio de 1945

El Encargado



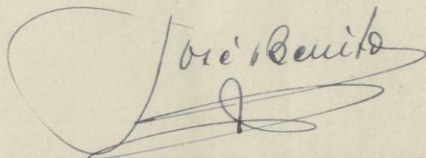
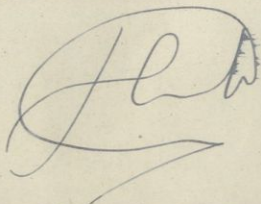
Sr. Juez de Instrucción de

Uña de Pastores

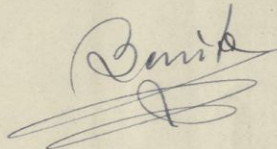
Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Gonzalo de la Concha Fellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento y se expéden el edicto y carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3215

HC/AC.

Exp. nº 17

Rollo nº 23652.

EXPEDIENTADOS.

Felipe Igual Ponz.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreesido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento le agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.

Fdo: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 855

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº17, Hoja 23652, seguido contra D. FELIPE IGUAL PONZ.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-



C.T.A.—Al contestar citarse Negociado y Número

Expediente nº 17

Rollo nº 23652

Expedientados

Felipe Igual Lora

Es devuelto

De orden de S.Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen de expresa, seguido contra el inculpado que tambien al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



Luis Benito

Sr. Juez de PAZ de

Rubielos de Mora

PROVIDENCIA.- Rubielos de Mora diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la precedente carta orden y verificado ello devuelvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Lo mandó y firma D. Vicente Flor Macián, Juez de Paz de esta población, doy fe.



Vicente Flor

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En veintidos de dichos, yo el Secretario hago constar que hechas las averiguaciones pertinentes resulta que D. Felipe Igual Ponz, es desconocido en esta población, por lo que no se le puede hacer la notificación correspondiente. doy fe.

[Signature]

OTRA.- Seguidamente se hace lo acordado dejando nota, doy fe.

[Signature]